



Criterios jurisprudenciales aplicables a los MASC

Jesús M.ª Sánchez García

Unificación de criterios. Interpretación y aplicación LO 1/2025

España



- › A Coruña
- › Albacete
- › Alicante
- › Almería
- › Araba/Álava
- › Asturias
- › Ávila
- › Badajoz
- › Barcelona
- › Bizkaia
- › Burgos
- › Cáceres
- › Cádiz
- › Cantabria
- › Castellón/Castelló
- › Ceuta
- › Ciudad Real
- › Córdoba
- › Cuenca
- › Gipuzkoa
- › Girona
- › Granada
- › Guadalajara
- › Huelva
- › Huesca
- › Illes Balears
- › Jaén
- › La Rioja
- › Las Palmas
- › León
- › Lleida
- › Lugo
- › Madrid
- › Málaga
- › Melilla
- › Murcia
- › Navarra
- › Ourense
- › Palencia
- › Pontevedra
- › Salamanca
- › Santa Cruz de Tenerife
- › Segovia
- › Sevilla
- › Soria
- › Tarragona
- › Teruel
- › Toledo
- › Valencia/València
- › Valladolid
- › Zamora
- › Zaragoza

Página Web del CGPJ
Unificación de criterios. Interpretación y aplicación LO 1/2025

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Se rvicios/Ley-Organica-1-2025/Unificacion-de-criterios-- Interpretacion-y-aplicacion-LO-1-2025/>

Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2026 sobre la derivación a mediación de determinados recursos-masa en materia de derecho privado de la competencia («cártel de los camiones»)

“1. En todos los recursos pendientes sobre el cártel de camiones se dictará una providencia mediante la cual se propondrá a las partes la derivación a mediación para alcanzar una solución consensuada del conflicto.

2. A la vista de los perfiles que presenta esta litigiosidad masiva y de la condición de comerciantes que tienen las partes de estos recursos, se entiende que instituciones como el Centro Español de Mediación de la Cámara de Comercio de España pueden aportar garantías de idoneidad y eficacia, lo que no impedirá a las partes acudir a cualquier otro sistema de mediación que estimen oportuno.

3. La aceptación o no de la propuesta de la Sala de someter el conflicto a mediación será voluntaria. No obstante, por todas las circunstancias expuestas, la eventual negativa a colaborar en una resolución consensuada del conflicto podrá tener efectos en materia de costas. Se valora, a este respecto (i) que las partes cuentan ya con elementos de previsibilidad suficientes para conocer cuál será la respuesta de esta Sala, si finalmente no queda otro remedio que resolver el recurso a través de una sentencia; (ii) la interpretación jurisprudencial de los arts. 7.1. CC, 11 LOPJ y 394 y 398 LEC y, en particular, de los conceptos de buena y mala fe procesal y de temeridad en materia de costas; (iii) la elaboración jurisprudencial de la figura del abuso del proceso (STS 1715/2024, de 20 de diciembre); y (iv) la necesidad de garantizar, en la medida de las posibilidades de la Sala, la sostenibilidad del servicio público de la Administración de Justicia, y de evitar el daño que produce al conjunto del sistema la ineficiente utilización de la casación civil”.



Acuerdos de la AP de Ourense: Medios Adecuados

Acuerdos de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Ourense de 4 de julio de 2025, para unificar criterios LO 1/2025

1

Conciliación ante LAJ

"La conciliación ante el/la LAJ es un medio adecuado de solución de controversias para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación, conforme a los artículos 5 y 14 de la LO 1/2025". (acuerdo 1º).

2

Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación

"El mecanismo previsto en el artículo 7 del RDL 8/2004, de 29 de octubre por el que se regula la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad (acuerdo 2º)".

Comunicación y Negociación: Criterios Prácticos

Medios de Comunicación Admitidos (Acuerdo 3º)

Correo postal con acuse de recibo

Burofax

Buro mail o email

Cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción



Se admiten cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial.



Único Intento Suficiente (Acuerdo 4º)

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de **un único intento de negociación**, a través de los mecanismos indicados en el acuerdo 3º, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja o renuncia o transacción por parte del demandante.

Acciones Individuales de Consumidores

1

Reclamación Extrajudicial Suficiente (Acuerdo 5º)

En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la D.A. 7ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439,5 y 439 bis de la LEC.

2

Sin Plazo de Un Año (Acuerdo 6º)

A las reclamaciones extrajudiciales citadas en el punto precedente no les resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.

3

Excepción: Nulidad por Usura (Acuerdo 7º)

En los litigios en que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usuario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.

Acuerdos de la Audiencia Provincial Tenerife

Acuerdos de la Junta Sectorial Civil de la Audiencia Provincial de Tenerife, de 25 de septiembre de 2025
Se aceptan los 7 primeros acuerdos de la Audiencia Provincial de Ourense.

A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados en el punto precedente, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Girona

Acuerdos de unificación de criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Girona. Reunión de 1 de octubre de 2025

6.- Además de los mecanismos de resolución de controversias expresamente regulados en la norma (mediación, conciliación, opinión neutral de una persona experta independiente, oferta vinculante confidencial o proceso de derecho colaborativo), también admite la negociación directa entre las partes (ar. 5.1 y 14.1 de la LO 1/2025).

A los efectos de acreditación del intento de negociación que prevé el artículo 10 (cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha y que ha podido acceder a su contenido íntegro), a pesar de que la solicitud de negociación ha demostrar una actitud proactiva para la solución del conflicto, no parece que incluya una oferta concreta que implique una renuncia a las pretensiones (quita, espera, condonación de intereses...).

7.- El correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación si concurren alguno de los supuestos siguientes: a) su destinatario lo contesta., b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes o en la página Web u otro medio público (anuncios, folletos) de alguno de ellos, c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Cádiz

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 9 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En relación con la admisibilidad general de los medios adecuados para la solución de controversias (MASC), se acuerda que no es posible condicionar su validez a la presentación en el medio correspondiente de una rebaja, renuncia o transacción, sin que tampoco se pueda exigir ello al intentar la conciliación como expresión de la voluntad de negociación.

2.- No es necesario aportar con la demanda el contenido de la oferta vinculante confidencial, de conformidad con el artículo 9 y el artículo 17.4 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

3.- En relación con los SMS acompañados de un certificado de envío emitido por empresa externa, se acuerda admitirlos como MASC siempre que haya previsión expresa en el contrato de su uso como medio de comunicación o bien, el SMS haya sido utilizado como medio para contratar.

4.-En relación con los correos electrónicos, se acuerda admitirlos como MASC en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando el destinatario conteste o acuse recibo de la recepción del mensaje.
- Cuando exista previsión contractual expresa sobre el uso del correo electrónico como medio de comunicación, así como cuando el correo electrónico aparezca recogido en el contrato, aunque expresamente no se haya autorizado su uso como medio de comunicación.

- Cuando exista constancia razonable de que ha sido utilizado con anterioridad en el tráfico jurídico por las partes.

Respecto de la prueba del envío del correo electrónico, se acuerda admitir la certificación de un tercero que preste servicios de confianza, sea o no cualificado.

5.- En relación con los correos certificados con acuse de recibo o burofax, se admiten como MASC sin que sea necesario que la dirección de destino conste en el contrato o en algún otro documento como perteneciente al demandado, siempre que el domicilio del MASC coincida con el domicilio indicado en la demanda.

En el caso de devolución por ausente, desconocido o rehusado, no será necesario acompañar la declaración responsable del artículo 264.4 de la LEC siempre y cuando se aporte documental que acredite tal circunstancia. En caso contrario, será necesario acompañar la declaración responsable del citado precepto.

6.- En los casos de demandas en las que se ejerciten de forma acumulada acciones de nulidad por usura y acciones de nulidad por falta de transparencia, se acuerda que sea de aplicación la Disposición Adicional 7 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Tarragona

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 23 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En las demandas derivadas de accidentes de tráfico, la reclamación que prevé el artículo 7 de la LRCSCVM es válida como MASC ante la compañía aseguradora.

Ahora bien, si la demanda se presenta, además de contra la aseguradora, contra el conductor y/o propietario del vehículo o bien exclusivamente contra éstos, se ha de haber intentado con ellos algún MASC.

3. Las reclamaciones enviadas a las entidades financieras antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 serán válidas a los efectos del artículo 439 bis, siempre que cumplan los requisitos de contenido que establece y que antes de la presentación de la demanda se haya esperado el plazo de un mes que prevé, contado desde la entrada en vigor de la ley mencionada.

El mail o correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación, por ejemplo y entre otros posibles, en los supuestos siguientes:

- a) Si su destinatario lo contesta.
- b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes (contratos, facturas, etc) o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos) a alguno de ellos.
- c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

8. En los procedimientos en los que se plantee la acción de nulidad por usura de microcréditos, se controlará de oficio su cuantía a los efectos de determinar el procedimiento a tramitar.

La cuantía de estos procedimientos se determinará por la cantidad prestada más los intereses remuneratorios pactados (art. 251, regla 8ª LEC).

9. No se puede acumular la acción de nulidad de condiciones de la contratación procedimiento verbal por razón de la materia) y la de nulidad del contrato por usura (procedimiento por cuantía), salvo que la de esta última pretensión no supere 15.000 euros.

Si la cuantía de acción de usura no se puede cuantificar, no procederá la acumulación. Cuando sea posible fijar la cuantía de la acción de nulidad por usura y se puedan acumular ambas acciones en el juicio verbal, será suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad de ambas acciones, siempre que el requerimiento haga mención, igualmente, a la nulidad por usura, que permita a la entidad financiera responder también sobre esta última.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Almería

ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Las reclamaciones que se sustenten en la normativa protectora de consumidores y usuarios están excluidas de la tramitación previa de los MASC, al resultar suficiente la reclamación que establece el artículo 439, 5 en relación con el artículo 439 bis LEC y la disposición adicional séptima de la LO 1/2025. La disposición adicional séptima de la LO 1/2025 es aplicable a las acciones individuales ejercitadas por consumidores en materias de derecho de consumo que no tengan prevista otra regulación específica (art. 439 bis LEC). Las reclamaciones que pretendan la nulidad de préstamos en aplicación de la Ley 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos en préstamos usurarios precisan acreditar haber acudido previamente al MASC. Si no consta expresamente identificado en el contrato el modo de relacionarse las partes se admitirá para acreditar el intento de negociación, cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de la emisión y de la recepción, siempre que haya sido empleado previa y habitualmente en sus relaciones por las partes, citando sin ánimo exhaustivo, el correo postal con acuse de recibo, burofax, correo electrónico, wasap, servicio de mensajería

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

1. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ("LO 1/2025"), publicada en el BOE de 3 de enero de 2025, entró en vigor a los tres meses, es decir, el día 3 de abril, por lo que a las demandas presentadas antes de esa fecha no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 5.1.

2. Debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el artículo 2 de dicho texto legal.

3. Se considera MASC cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 14 de la LO 1/2025, incluida la negociación directa entre las partes o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas.

4. En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad.

5. Concretamente, el requisito de procedibilidad consistente en la negociación directa entre las partes, acompañadas o no de asistencia letrada, habrá de consistir en la remisión efectiva por el demandante de una solicitud o invitación a participar en la actividad negociadora, sin mayores exigencias, de forma que si esa invitación es rehusada expresa o tácitamente (silencio ante la invitación o incomparecencia a la cita propuesta), bastará a los efectos del requisito de procedibilidad con que el demandante acredite la invitación efectuada y su efectiva recepción por el destinatario.

6. La oferta vinculante confidencial ("OVC") consiste en la emisión por quien habrá de ser demandante de una declaración irrevocable de voluntad con ánimo de dar solución a una controversia y es emitida a los efectos de que el demandado la acepte o la rechace expresa o tácitamente. Bastará que en la demanda se acompañe documentación justificativa de la remisión de la oferta a la otra parte y de su recepción por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido ni sea exigible la manifestación de una voluntad negociadora expresa.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

7. La confidencialidad de toda actividad negociadora, que se extiende a las partes, sus abogados o abogadas e incluso a la tercera persona neutral que haya intervenido, es elemento esencial en la configuración de los MASC, por lo que el contenido de tal actividad no puede ser revelado en la demanda ni, por tanto, es parte integrante del requisito de procedibilidad. Dicho contenido solo podrá ser desvelado una vez concluido el proceso en el eventual trámite de impugnación de la tasación de costas.

8. Para la formulación de la invitación a negociar o de la OVC se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro-mail o email, WhatsApp, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.

9. A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante "envíos MASC" y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada por cuanto este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de "Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1/2025" y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.

10. A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

11. La falta de mención en la demanda al proceso de negociación previo o a su imposibilidad (art. 399.3 LEC) y/o la falta de aportación de la acreditación del intento de MASC o de su finalización sin acuerdo o de la declaración responsable de la imposibilidad llevarlo a cabo (art. 264.4 LEC) son subsanables. A este fin, deberá requerirse la parte para que proceda a su subsanación en un breve plazo, con apercibimiento de inadmisión para el caso de no ser cumplimentado; en el bien entendido que cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.

12. En materia de reclamaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.

13. En las demandas en ejercicio de acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios -en particular, en las acciones de restitución de cantidades indebidamente satisfechas en virtud de cláusulas abusivas- el requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en

plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. En consecuencia, dicha reclamación previa no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC que no llegan a iniciarse (rehúse de la invitación) o que concluyen sin acuerdo.

14. Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.

15. Queda excluido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5.1 LO 1/2025 en los asuntos en que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público; entre ellas, el Institut Català del Sol y la Agència de l'Habitatge de Catalunya (art.3.2 LO 1/2025)

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

16. En los desahucios por falta de pago de la renta y por expiración del plazo contractual o legal (art. 250.1.1 LEC), para considerar cumplido el requisito de procedibilidad no bastará el requerimiento de pago que reúna los requisitos para excluir la enervación (art. 22.4 LEC) ni la mera comunicación de dar por extinguido el contrato a su vencimiento. En la misma u otra comunicación el arrendador debe ofrecer acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en los términos del artículo 5.1 LO 1/2025.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA 4 NOVIEMBRE 2025

1. Exigencia de MASC en medidas provisionales previas y no exigencia en medidas cautelares:

Con carácter general, para solicitar medidas provisionales previas hay que haber intentado la actividad negociadora con la otra parte. Para la solicitud de medidas cautelares no es exigible acudir previamente a un MASC.

2. Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal:

Si se ha intentado la actividad negociadora para las medidas provisionales previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando hay identidad en la pretensión. Cuando se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.

3. Posibilidad de subsanación del requisito de MASC:

La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori, cuando ya la demanda está presentada, porque la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia exige el intento previo de negociación como presupuesto de procedibilidad. De no ser así se burlaría el sentido de la reforma, que proclama la necesidad de intentar el acuerdo antes de acudir a juicio. Sí es subsanable al amparo del art. 231 LEC la falta de aportación documental que acredite dicho intento.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

1. Posibilidad de subsanación.- Se limitará la posibilidad de subsanación a la aportación de la documentación acreditativa del intento de MASC llevado a cabo con anterioridad. Si se aporta un MASC que no sea previo al plazo previsto legalmente -30 días-, se inadmitirá. Art. 231 LEC en relación con el art. 403.2 LEC.
2. Procesos monitorios.- Serán exigibles los MASC en los procesos monitorios, pero no en los procedimientos derivados de los mismos en aras a evitar duplicaciones.
3. Reconvención.- No se exigirá MASC para la admisión de la reconvención. La finalidad de la norma pasa por evitar el proceso, lo cual, en este caso, no puede tener lugar.
4. Justificación de la recepción de la comunicación para iniciar el proceso negociador.- Tiene que justificarse que se ha recibido el MASC, con constancia al respecto.
5. Admisión de la demanda por declaración responsable.- La admisión de la demanda acordada tras declaración responsable de imposibilidad de llevar cabo la actividad negociadora previa por desconocimiento de domicilio, podrá acarrear, una vez apreciada la naturaleza voluntariamente errónea de la declaración, las correcciones previstas en el artículo 247 LEC y las consecuencias que se deriven de la imposición de costas procesales (art. 394 LEC). También en los procedimientos de familia.

6. Procedimientos de tráfico.- Se considerará el mecanismo previsto en el artículo 7 TRLCSCVM como requisito de procedibilidad específico para los procedimientos de tráfico, sin que, frente a la aseguradora, sea necesario acudir a otra vía distinta.

7. MASC y Derecho de familia.- En los procedimientos de separación, divorcio y modificación de medidas, donde existan hijos menores de edad, serán exigibles los MASC. Se excluyen únicamente en los asuntos civiles que sean competencia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la mujer.

8. Medios de comunicación idóneos: se admitirá el correo postal con acuse de recibo, burofax, buromail, burosms, o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío, de la recepción y de que se trata de un MASC.

En el concepto "otros métodos alternativos" se incluye "negociación directa" siempre que se documente en forma.

En las cartas certificadas, se tiene que dejar constancia de que el objeto de la notificación era el MASC. De no ser así, se inadmitirá.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

9. Único intento.- Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados, sin que quepa renegociar ni condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia transacción por parte del demandante.

10. Consumidores. - Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los MASC previstos en la ley, para el caso de consumidores, bastará, para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la FORMULACIÓN DE PREVIA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL, a la empresa o profesional con la que se hubiese contratado. Ahora bien, a estas reclamaciones extrajudiciales LES RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL PLAZO DE UN AÑO del artículo 7.3 LO 1/2025.

11. Procedimientos por usura.- En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, también se admitirá la formulación de previa reclamación extrajudicial para tener por cumplido el requisito de procedibilidad, siempre que se trate de consumidores.

12. Plazo de un año a reclamaciones anteriores.- A las solicitudes de negociación o reclamaciones extrajudiciales formuladas antes de entrar en vigor la LO 1/2025 les será de aplicación el plazo de un año para la interposición de la demanda previsto en el art. 7.3 LO 1/2025.

13. Acumulación de acciones de nulidad de condiciones generales de contratación y usura.- Para el supuesto de acumulación de ambos tipos acciones, si el demandante es consumidor, se estará a la regla general consumidores. En la reclamación extrajudicial se ha de hacer referencia a la acción de usura.

14. Correo electrónico.- El correo electrónico como medio de acreditación de oferta negociadora, será admisible si se diera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Es respondido por el destinatario.
- b) Consta designado en un documento contractual entre las partes o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos...) de alguna de ellas.
- c) Se acredita que a través de dicha dirección de correo electrónico ha habido comunicaciones previas entre las partes.

Acuerdos de la Audiencia Provincial de Asturias

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE 19 DE NOVIEMBRE 2025

- **No se requiere MASC:**
- El procedimiento monitorio derivado de la LPH donde el requerimiento previo es suficiente (punto 4).
- Desahucios por falta de pago al considerarse suficiente el requerimiento para la enervación como requisito de procedibilidad por implicar una regulación especial (art. 22.6) y estar previsto que en la misma demanda se establezca condonar todo o parte de las rentas en caso de desalojo (art. 437.3 LEC) (punto 11).
- En las demandas frente a ignorados ocupantes (punto 12)

PLENO NO JURISDICCIONAL PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAÉN 5/11/2025

5. Masc y juicio monitorio:

Inadmisión a trámite de juicio ordinario por no haber acudido la parte a un MASC pese a que esa demanda de ordinario trae causa de una demanda de monitorio que fue presentada antes de que entrara en vigor la ley 1/2025 de 3 de abril de 2025.

7. Oferta vinculante confidencial y exigencias del MASC y artículo 17

Sobre la interpretación del artículo 17 de la LO 1/2025, para entender cumplido el requisito de procedibilidad sobre la exigencia de MASC, ¿Es necesario se acreditado tanto la remisión de la oferta como su recepción? Esto es, en el caso de que la oferta vinculante fuera correctamente remitida al domicilio contractual pero su no recepción se deba a la falta de diligencia del destinatario que no acuda a retirarla a la Oficina de correos, ¿debemos entender que en ese caso la comunicación produce plenos efectos?.

Entendemos por unanimidad que en estos supuestos existe una recepción fehaciente y ello conforme a la doctrina jurisprudencial consolidada que en orden al carácter recepticio de un requerimiento, establece que los actos de comunicación producen efectos cuando su frustración se debe, únicamente, a la voluntad expresa o tácita de su destinatario, o a su pasividad o desinterés.

UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA 27/11/2025

a.- Posibilidad de subsanación del requisito de MASC: La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori cuando la demanda ya está presentada. Sí es subsanable, al amparo del art. 231 LEC, la falta de aportación documental que acredite que se ha producido tal circunstancia.

b.- Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal: Si se ha intentado la actividad negociadora para las actuaciones previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo, cuando hay identidad en la pretensión. Si se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.

c.- Modos de acreditación válidos y admisibles serán los usualmente admitidos, teniendo en cuenta que se acredite, en todo caso, el contenido transmitido y su recepción.

- En supuestos de oferta vinculante confidencial, no cabe aportar el contenido mismo, pero sí es exigible la acreditación de que se remitió aquella y que versaba sobre el mismo objeto de litigio.

- En supuesto de certificado de envío de empresa externa: será válido si se acreditan datos para identificación de identidad entre lo que fue objeto de remisión y el del procedimiento al que se refiere.

- Si se trata de correos electrónicos, son admisibles si concurre contestación y/o ha habido correos anteriores. Igualmente son admisibles como tales si es la forma habitual de comunicación, según el contrato.

d.- Supuestos concretos: _____

- Las reclamaciones o comunicaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro, conforme el artículo 7 RD 8/2004 de 29 de octubre que regula las “Obligaciones del asegurador y del perjudicado”, serán aceptables como MASC, en los términos previstos en dicho precepto.

- En caso de enervación del artículo 22,4 LEC, también será considerado MASC el requerimiento de pago al arrendatario en los términos previstos en el precepto.

- En materia de **consumidores**, si se ejercita, a la vez, acción por usura/falta transparencia entendemos de aplicación la Disposición adicional Séptima, relativa a “Litigios en materia de consumo” para cumplimiento del requisito de procedibilidad.

ACUERDO DEL PLENO DE MAGISTRADOS/AS ORDEN CIVIL ILLES BALEARS 25/11/2025

Punto Segundo: Análisis de las cuestiones planteadas en los recursos en materia de MASC. Unificación de criterios.

1º El art. 399.3 de la Ley de enjuiciamiento Civil, tras la modificación del mismo operada por la LO 1/2025, introduce como requisito de procedibilidad la obligación de efectuar designación expresa del intento de negociación extrajudicial realizado con carácter previo a presentar la demanda y con descripción del proceso en que ha consistido la negociación, sin mayor detalle sobre los términos concretos de la negociación. Se trata de un requisito no subsanable conforme se deriva de lo dispuesto en el artículo 403.2 de la Ley de enjuiciamiento Civil.

Votación: se acuerda por unanimidad de los presentes.

2º En el supuesto de demanda Interpuesta con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, pero con anterioridad a la entrada en vigor ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el art. 2 de dicho texto legal, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad.

Votación: se acuerda por unanimidad.

3º En el caso de oferta vinculante confidencial, deberá hacerse referencia a la identidad del oferente, la fecha y la recepción, pero sin dar detalle del contenido de la oferta al ser confidencial conforme señala el art. 17 de la LO 1/2025.

Votación: se acuerda por unanimidad.

4º Respecto a la prueba de la recepción se acuerdan lo siguientes criterios:

- El correo electrónico certificado por cualquier servicio de confianza es prueba suficiente de la recepción del MASC.*
- En el caso de un correo electrónico simple, es un supuesto casuístico que debe ser objeto de valoración por los tribunales.*
- A los efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no puede ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero si dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogida por voluntad del destinatario.*

- El remitente del intento de negociación debe agotar todos los medios a su alcance para dirigir el MASC al domicilio correcto.

- Votación: se acuerda por unanimidad.

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA 23/1/2026

2.1.- Establece el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LO 1/2025) que “[s]e exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”, con las excepciones en dicho precepto contempladas.

ACUERDO: Exigir la acreditación de la actividad negociadora en todos los procedimientos a que se refiere el precepto, con excepción de los procedimientos de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (art. 771 LEC y arts. 102 y 103 CC), y del proceso declarativo posterior planteado dentro del plazo legal, (art. 771.5 LEC).

Debe entenderse cumplido el requisito, en todo caso, en las demandas de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

Se exceptiona el requisito de procedibilidad en las demandas que tengan por objeto la filiación, la paternidad y la maternidad, incluyendo aquéllas en las que se pretenda la privación o suspensión de la patria potestad.

Deberá exigirse también la acreditación de la actividad negociadora en todos los procesos monitorios, con excepción del proceso monitorio europeo y en el proceso monitorio especial previsto en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), que solo exige la certificación del acuerdo liquidatorio y justificación de su notificación al deudor. No será preciso haber intentado MASC para la demanda de juicio ordinario planteada dentro del plazo legal, (art. 818.2 LEC).

Debe entenderse cumplido el requisito, en todo caso, en las demandas de separación o divorcio de mutuo acuerdo.

Se exceptiona el requisito de procedibilidad en las demandas que tengan por objeto la filiación, la paternidad y la maternidad, incluyendo aquéllas en las que se pretenda la privación o suspensión de la patria potestad.

Deberá exigirse también la acreditación de la actividad negociadora en todos los procesos monitorios, con excepción del proceso monitorio europeo y en el proceso monitorio especial previsto en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), que solo exige la certificación del acuerdo liquidatorio y justificación de su notificación al deudor. No será preciso haber intentado MASC para la demanda de juicio ordinario planteada dentro del plazo legal, (art. 818.2 LEC).

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA 23/1/2026

2.5.- Reconvención:

ACUERDO: No se exigirá el requisito de procedibilidad para la presentación de demanda reconvencional.

3.- Medios idóneos de acreditación del MASC

3.1.- ACUERDO: Serán válidos como medios de comunicación de la oferta negociadora: burofax, buromail, buroSMS, correo certificado con acuse de recibo (fecha de envío y de recepción), correo electrónico, SMS, WhatsApp, o cualquier otro medio de mensajería instantánea que conste recibido o con intervención de servicio electrónico de confianza (cualificado o no; vid. art. 326.3 y 4 LEC, y Reglamento UE 910/20141), acta notarial, documento expedido por tercero neutral (art. 10.3 LO 1/2025), actos de conciliación (notario, registrador o LAJ; salvo existencia de menores), oferta vinculante del artículo 7 LRCSCVM (enviada y recibida), negociación directa, y conciliación privada.

3.2.- ACUERDO: Para acreditar la recepción, cuando no exista respuesta por parte del interpelado, será válido el certificado emitido por el servidor de confianza (cualificado o no) sobre la recepción del email, SMS o WhatsApp. El correo electrónico se considerará método válido cuando está pactada en el contrato esa forma de comunicación (también dirección de email en página web), o se demuestre la habitualidad de las comunicaciones o existan respuestas previas del demandado en esa misma dirección.

3.3.- ACUERDO: En las comunicaciones físicas o postales, serán válidas las dirigidas a la dirección que conste en el contrato, o en una comunicación posterior efectuada por el contratante, cuando conste su recepción o cuando aparezcan rehusadas, dejado aviso o devuelto por sobrante; no así cuando el destinatario aparezca como desconocido, sin perjuicio de declaración responsable.

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA 23/1/2026

4.- Control de cumplimiento y subsanación:

4.1.- ACUERDO: *Será preciso controlar la identidad de objetos, entre la oferta de negociación o, en su caso, la reclamación previa, y el pleito que se pretende iniciar, con las matizaciones previstas en el artículo 5.1 LO 1/2025.*

4.2.- ACUERDO: *El cumplimiento del requisito de procedibilidad no exige, en absoluto, que en la comunicación dirigida al interpelado se proponga una rebaja o una reducción de la pretensión del actor, ni siquiera una oferta de espera o aplazamiento.*

4.3.- ACUERDO: *Supuesto de acumulación subjetiva de acciones: será necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto a todos y cada uno de los demandados, con independencia del carácter solidario o no de la pretensión deducida contra ellos.*

4.4.- ACUERDO: *Será posible subsanar la no presentación del documento que acredite el MASC, salvo que no se hubiera hecho mención alguna en la demanda a la descripción del proceso de la negociación previa llevada a cabo. No se admitirá que, una vez presentada la demanda, se pretenda realizar la actividad negociadora o la reclamación previa, aunque sí la declaración responsable.*

II.- ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN DE FAMILIA

1.- Planteamiento

La ejecución forzosa de gastos extraordinarios no expresamente previstos en las medidas definitivas o provisionales, que tiene en la LEC un cauce procedimental específico regulado en el artículo 776.4ª de la LEC, suscita diversos problemas procesales en la instancia y una diferente respuesta a alguno de ellos en la fase del recurso de apelación.

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA 23/1/2026

2.- Acuerdos de unificación procedimental:

2.1.- ACUERDO: *La previsión específica de un cauce procedimental para la ejecución forzosa de los gastos extraordinarios hace improcedente la tramitación de esta cuestión por la vía de los artículos 712 y ss. de la LEC.*

2.2.- ACUERDO: *La tramitación del procedimiento de declaración de gasto extraordinario será siempre previa al auto que acuerde el despacho de ejecución de dichos gastos, sin perjuicio de que se despache ejecución por las demás cantidades contempladas en el título ejecutivo.*

2.3.- ACUERDO: *La petición de formación del procedimiento de declaración de gasto extraordinario puede contenerse en la demanda ejecutiva, o en una solicitud anterior previa al despacho de ejecución.*

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA 23/1/2026

2.2.- Establece la Disposición adicional séptima de la LO 1/2025, relativa a los Litigios en materia de consumo, que “[e]n los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, sin haber obtenido una respuesta en el plazo establecido por la legislación especial aplicable, o cuando la misma no sea satisfactoria, y sin perjuicio de que puedan acudir a cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias, tanto los previstos en legislación especial en materia de consumo, como los generales previstos en la presente ley”.

ACUERDO: Para cumplir el requisito de procedibilidad bastará la reclamación extrajudicial a que se refiere la Disposición Adicional 7ª de la LO 1/2025, y artículos 439.5 y 439bis LEC; no siendo de aplicación el plazo de un año previsto en el artículo 7.3 LO 1/2025 (caducidad de la reclamación o del proceso negociador). La reclamación extrajudicial se dará por válida también en las demandas de nulidad de un contrato por usurario.

2.3.- Demandas de desahucio:

ACUERDO: Las demandas de desahucio, tanto por falta de pago, como por expiración del término o por precario no están excepcionadas del requisito de procedibilidad, pero resultará suficiente a tal fin el requerimiento de pago previo para evitar la enervación (art. 22.4, último párrafo, LEC). No será suficiente, y se exigirá MASC, aunque se oferte la condonación de deuda en la demanda de desahucio (art. 437.3 LEC). Sólo resultará disculpable el requisito de procedibilidad en caso de que la demanda vaya exclusivamente dirigida contra los ignorados ocupantes del inmueble.

2.4.- Demandas sobre responsabilidad derivada de la circulación de vehículos de motor:

ACUERDO: Si la demanda se dirige solo contra la entidad aseguradora debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad si se ha observado el procedimiento previsto en el artículo 7 LRCSCVM; no así si, además o únicamente, se demanda al propietario y/o al conductor del vehículo causante del daño.

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SECCIÓN 1ª AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE 29/1/2026

1-SOBRE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (MASC):

A-SUPUESTOS ESPECIALES:

- 1.- De conformidad con los artículos 5 y 14 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, la **conciliación ante el letrado o letrada de la administración de justicia** es un medio adecuado de solución de controversias, apto para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, el mecanismo previsto en el **artículo 7** del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de **la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor**, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.
- 3.-A los mismos efectos se considera actividad negociadora previa, suficiente para entender cumplido el requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento monitorio establecido en el **art. 21** de la **Ley de Propiedad Horizontal**, el requerimiento previo establecido en los art. 9 y 21 de la citada Ley..
- 4.-No se considera exigible como requisito de procedibilidad la previa actividad negociadora para iniciar los procedimientos de **Jura de Cuentas de Abogado y Procurador**, al no estar incluidos dichos procedimientos en el ámbito de aplicación de la LO 1/2025, establecido en el art. 5 que regula los procedimientos a los que resulta de aplicación tal requisito de procedibilidad.
- 5.-Las demandas de **procedimiento ordinario** presentadas dentro del plazo legal de un mes tras la oposición del deudor en procedimiento monitorio iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor de la L.O. 1/2025 de 2 de enero, no requerirán para su admisión que se haya acudido al previo proceso de negociación como requisito de procedibilidad, aunque la demanda de procedimiento ordinario se haya presentado a partir del 3 de abril de 2025.
- 6.-Las reclamaciones que se sustenten en la **normativa protectora de consumidores y usuarios** están exentas de acudir al previo proceso de negociación, como requisito de procedibilidad, al resultar suficiente la reclamación que establece el art. 439 apartado 5 en relación con el art. 439 bis LEC y la disposición adicional séptima de la 1/2025. La disposición adicional séptima de la LO 1/2025 es aplicable a las acciones individuales ejercitadas por consumidores en materias de derecho de consumo que no tengan prevista otra regulación específica (art. 439 bis LEC).

**ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SECCIÓN 1ª AUDIENCIA
PROVINCIAL DE ALBACETE 29/1/2026**

B- ACREDITACIÓN DEL INTENTO DE NEGOCIACIÓN.

- 1.-**Para cumplir el requisito de procedibilidad se considera suficiente la **remisión al destinatario** de la solicitud, invitación o propuesta de negociación o de la oferta vinculante por correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, al domicilio o dirección de correo electrónico que se hubiera establecido en el contrato como medio de comunicación o en la dirección, correo electrónico o número de teléfono (whatsapp) que se acredite que se ha venido utilizando como medio de comunicación entre las partes.
- 2.-**Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad **no es necesario probar la recepción por el destinatario** de la comunicación sino que bastará con acreditar **la remisión y la posibilidad de recepción por el mismo**, considerándose suficiente a tal efecto el envío de la comunicación a los domicilios, direcciones de correo o números de teléfono indicados, cuando exista constancia de que la falta de conocimiento por parte del destinatario responde a su sola voluntad (p.e.: correo rechazado o no aceptado, aviso de acuse de recibo no recogido, correo electrónico no abierto,).
- 3.-**Así mismo, se considera suficiente a tal efecto la realización de **un único intento de negociación**, a través de los mecanismos indicados en los puntos precedentes, sin que pueda exigirse la parte la realización de averiguaciones que permitan hacer la notificación en domicilios o direcciones distintos de los indicados anteriormente, en el caso de cambio no comunicado por el destinatario, y sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.
- 4.-**Para que pueda considerarse cumplido el requisito de procedibilidad es necesario que en **el justificante de la comunicación o intento** de la misma se refleje que lo remitido es una invitación a la negociación previa al inicio de la acción judicial o una oferta confidencial, y que de la misma pueda derivarse la identidad objetiva y subjetiva entre el instrumento de negociación y el procedimiento judicial. No resulta necesario que se acredite el contenido del acuerdo ofrecido o de la oferta confidencial.

5.- A las demandadas presentadas hasta el 2 de abril de 2025, es decir, en fecha anterior a la entrada en vigor de de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero. de medidas en materia de eficiencia del servicio público de iusticia. no les es aplicable el requisito de procedibilidad relativo al

ACUERDOS DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SECCIÓN 1ª AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE 29/1/2026

B- ACREDITACIÓN DEL INTENTO DE NEGOCIACIÓN.

C.-SUBSANACIÓN:

1-No es subsanable la falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en no haber acudido a un MASC con carácter previo a la interposición de la demanda.

2-Es subsanable la falta de acreditación del requisito de procedibilidad, debiendo concederse un plazo de diez días a la parte actora para la subsanación de la falta de acreditación de la propia actividad negociadora, previa a la presentación a la demanda, o de la identidad de partes o/y objeto entre ésta y la del procedimiento judicial que se pretende iniciar.

2-COSTAS PROCESALES:

1.-El art. 398 LECiv., en redacción introducida por el RDL 6/2023, que establece el criterio del vencimiento para la imposición de las costas de la segunda instancia, se aplicará a los procedimientos iniciados con demanda presentada después de su entrada en vigor (20 de marzo de 2024).

2.-La misma regla del vencimiento, con la excepción prevista en el art. 398.2 LECiv, se aplicará para la imposición de las costas de la segunda instancia en los procedimientos de familia, acordando la Sala apartarse del criterio que hasta la fecha venía manteniendo en este tipo de procedimientos en virtud del cual no se imponían costas en esta instancia, con carácter general.

3.-En los recursos de apelación que se resuelvan en materia de usura y condiciones generales de contratación cuando, pese a estimarse el recurso interpuesto contra la sentencia que declaró la nulidad del contrato por usura, se confirme la sentencia de instancia por estimarse alguna de las pretensiones ejercitadas de forma subsidiaria por la parte actora, no se impondrán las costas de la segunda instancia (criterio adoptados tras STS 1785/25, 1786/25 y 1796/25).

Acuerdo no jurisdiccional de la Audiencia Provincial de Girona de 25 de febrero de 2026 sobre el artículo 10,2 de la LO 1/2025

— Acreditación del intento de negociación. Alcance

— El art. 10.2 de la Ley 1/2025 permite acreditar el intento de negociación "mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro"

Por su parte, el art. 5.1 exige para entender cumplido el requisito de procedibilidad que haya "identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio".

Es por ello que el art. 9 excluye de la confidencialidad de la documentación relativa al proceso de negociación, "información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia.

— De conformidad con estos preceptos, entendemos que el documento que justifique el intento de negociación debe hacer referencia al objeto de la controversia, de forma que el Tribunal pueda comprobar la concordancia entre el intento de negociación y el objeto del litigio

- **1.- De conformidad con los artículos 5 y 14 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, la conciliación ante el letrado o letrada de la administración de justicia es un medio adecuado de solución de controversias, apto para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.**
- **2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, el mecanismo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación.**
- **3.- A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción.**

- **4.- Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados en el punto precedente, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.**
- **5.- En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la D.A. 7ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439.5 y 439 bis de la LEC.**
- **6.- A las reclamaciones extrajudiciales citadas en el punto precedente noles resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.**
- **7.- En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.**

- **8.- A las demandadas presentadas hasta el 2 de abril de 2025, es decir, en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, no les es aplicable el requisito de procedibilidad relativo al MASC, con independencia de la fecha de reparto e incoación del procedimiento.**
- **9.- Las demandas de procedimiento ordinario presentadas dentro del plazo legal de un mes tras la oposición del deudor en procedimiento monitorio iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, se entenderán como unidas al procedimiento monitorio de las que traen causa de manera que no les será de aplicación el requisito de procedibilidad por no encontrarse la norma en vigor al tiempo de la presentación de la solicitud inicial del procedimiento monitorio, aunque la demanda de procedimiento ordinario se haya presentado por lexnet a partir del 3 de abril de 2025. En estos casos, el procedimiento monitorio previo es bastante para estimar cumplido el requisito de procedibilidad.**
- **10. La definición del artículo 2 de la LO 1/2025 de los medios adecuados de solución de controversias como actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, no exige la reducción, ni la modificación, ni la renuncia, total o parcial, a los derechos o intereses de las partes.**

Los Masc y el principio pro actione

Desde que entró en vigor la LO 1/2025, hemos ido conociendo resoluciones judiciales que, adoptando un criterio restrictivo en la interpretación del requisito de procedibilidad, están inadmitiendo *in limine litis* las demandas presentadas, siendo la casuística amplísima.

Muchas de estas resoluciones traen causa del mosaico de acuerdos de unificación de criterios, adoptados por los Jueces y Juezas, así como LAJ, de los distintos Tribunales de Instancia de nuestro país, que, lamentablemente y pese a su loable intención, han generado una importante inseguridad jurídica, como consecuencia de la disparidad de criterios existentes en todo el territorio nacional, encontrándonos desde su entrada en vigor con muchas resoluciones inadmitiendo las demandas *in limine litis*, por no cumplir el requisito de procedibilidad.

Por suerte hemos ido conociendo acuerdos no jurisdiccionales de Audiencias Provinciales (Ourense, Tenerife, Girona, Cádiz, Tarragona, Almería, Barcelona, Valladolid...) y, especialmente, Autos de diversas Secciones de Audiencias Provinciales de nuestro país, que están generando la seguridad jurídica que se viene demandando por todos los colectivos jurídicos, especialmente por Abogacía y Procura.



<https://www.familex.net>

[Inicio](#) [Artículos](#) [Blog](#) [Pódcast](#) [MASC](#) [Sentencias de interés](#) [IA](#) [Quiénes somos](#)



FAMILEX

Familex es un canal de información jurídica y gratuito. Nuestro objetivo es poner a disposición de manera clara y accesible, las últimas novedades jurídicas, creando un espacio de referencia, tanto para profesionales del sector, como para estudiantes con inquietudes formativas.

